

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021). (**Rad. 2019-691**).

En la fecha vuelve el presente proceso a despacho de la señora Juez, informando que la parte llamada en garantía Liberty Seguros S.A., en escrito allegado el 12 de abril del año en curso, por intermedio de su apoderada judicial solicitó la notificación de la demanda y el llamamiento en garantía, sin habersele notificado.

La parte demandada no ha acreditado el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la parte codemandada.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 340

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por la señora **MARÍA CRISTINA MONTOYA ZAPATA** contra **CONTACTAMOS SAS**, se observa que la llamada en garantía Liberti Seguros S.A. conoce la demanda y el llamamiento en garantía en su contra y por ello solicitó su notificación.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe a los correos electrónicos co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com y carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del auto que admite la demanda y el llamamiento en garantía, demanda y anexos, contestación demanda de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso

tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería para actuar como apoderada principal a la Dra. **CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.243.926 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 189.527 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la llamada en garantía **LIBERTY SEUGROS S.A.**, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez



Por Estado Número **063** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, abril 16 de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA